

RESOLUCIÓN N° 399.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TITO JAVIER NÚÑEZ BERNAL, CON C.I. N° 941.851, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de junio del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 021771 de fecha 16 de febrero del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 498/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 021771 de fecha 16 de febrero del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, a fin de inspeccionar una carga de productos Frutihortícolas incautadas por Agentes de la DNIT - COIA y Oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional cuya cantidad especificada fue la siguiente: 5 (cinco) cajas de tomate, 15 (quince) bolsas de cebollas de 20 kg., y 69 (sesenta y nueve) cajas de tomate de 20 kg., que carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por lo que dichos productos fueron decomisados. Asimismo, consta en acta que se extrajeron muestras de 2 (dos) bolsas de cebolla y 6 (seis) cajas de tomate, para su envío y análisis de sanidad y residuos a la Dirección de Laboratorios. Posteriormente, quedo en guarda y custodia de la DNIT - COIA -, para su disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención DNIT N° 159/2024 de fecha 16 de febrero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la DNIT -COIA, en la ciudad de Presidente Hayes, procedieron a la verificación de varios vehículos, que transportaban 5 (cinco) cajas de tomate de 20 kg. c/u y 15 (quince) bolsas de cebollas de 20 kg. c/u, siendo decomisados por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad. Posteriormente, las mercaderías fueron trasladadas para su guardia y custodia en el Depósito Gical S.A. de la COIA-DNIT. En dicha intervención no se identificó a ninguno de los responsables o propietarios de las partidas ni se individualizó el número de placa o chapa de los vehículos en los cuales fueron transportados.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención DNIT N° 161/2024 de fecha 16 de febrero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la DNIT - COIA, en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 392.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TITO JAVIER NÚÑEZ BERNAL, CON C.I. N° 941.851, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

marca Mitsubishi, modelo Delica, Chapa N° BBP 714, que transportaba 69 (sesenta y nueve) caja de tomate de 20 kg., dado que, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, siendo decomisado dicha partida.

Que, a fs. 10 al 12 de autos, obra los informes de resultados laboratoriales de sanidad vegetal en los cuales se observan que, en las muestras de tomates y cebollas, no se detectaron plagas, bacterias hongos e insectos.

Que, a fs. 13 al 18 de autos, obra los informes de resultados de ensayos de laboratorio de residuos de plaguicidas y micotoxinas de fecha 05 de marzo del 2024, donde se detalla los principios/activos de los productos vegetales de tomates y cebollas, que se encuentran dentro del rango conforme al Codex Alimentarius.

Que, a fs. 20 de autos, obra la Nota DAJ N° 55/24 de fecha 11 de abril del 2024, donde la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Registros de Automotores informar los datos (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo con chapa N° BBP 714 de la marca Mitsubishi, color blanco.

Que, a fs. 22 y 23 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 175/24 de fecha 16 de abril del 2024, por la cual, la Dirección de Registro de Automotores en atención a la nota referida anteriormente, remitió informe, en que se individualiza que el vehículo con chapa N° BBP 714 de la marca Mitsubishi, color blanco, pertenece al señor Tito Javier Núñez Bernal, con C.I. N° 941.851, domiciliado km. 25 – Ruta II del Barrio Mbóí y de la ciudad de Itagua del Departamento Central.

Que, a fs. 24 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la web <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do>, donde se visualiza que el señor Tito Javier Núñez Bernal, con C.I. N° 941.851, se encuentra registrado en el Sistema Marangatú, con RUC N° 941851-2, estado cancelado.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°.....-³⁹²

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TITO JAVIER NÚÑEZ BERNAL, CON C.I. N° 941.851, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT - COIA, y oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, procedieron a la verificación de, por un lado, varios vehículos, sin identificar número de chapa ni propietario o conductor, en los cuales se transportaban productos vegetales presumiblemente de origen argentino, sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten las autorizaciones de importaciones y certificaciones de fitosanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas, conforme al Acta de Intervención DNIT N° 159/2024.

Que, por el otro, realizaron la verificación de un vehículo identificado con chapa N° BBP 714, en el cual se transportó la cantidad de 69 (sesenta y nueve) cajas de tomates de 20 kg. c/u, sin contar con los documentos de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que confirmen la autorización de importación y certificado de fitosanidad, por ende, incautaron los productos, según Acta de Intervención DNIT N° 161/24.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 392

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TITO JAVIER NÚÑEZ BERNAL, CON C.I. N° 941.851, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, respecto a la identificación de los supuestos responsables de los productos vegetales descriptos en la Acta de Intervención DNIT N° 159/24, no se han individualizados a ningún infractor, circunstancia, que obsta la apertura de la instrucción sumarial.

Que, referente al responsable de las 69 (sesenta y nueve) cajas de tomates de 20 kg. c/u, que no contaban con las documentaciones mencionadas más arriba, los cuales acreditan las autorizaciones de importaciones y la sanidad para el ingreso al territorio nacional, se tiene que eran transportados en un vehículo con chapa N° BBP 714, propiedad del señor Tito Javier Núñez Bernal, con C.I. N° 941.851, según los reportes de condiciones de dominios emitidos por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo por las supuestas transgresiones los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza el derecho a la defensa.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Tito Javier Núñez Bernal, con C.I. N° 941.851, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 642/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 498/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Tito Javier Núñez Bernal, con C.I. N° 941.851, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria*”



RESOLUCIÓN N° 392.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TITO JAVIER NÚÑEZ BERNAL, CON C.I. N° 941.851, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

para *Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

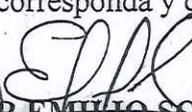
Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Tito Javier Núñez Bernal, con C.I. N° 941.851, domiciliado en el km. 25 – Ruta II del Barrio Mboi’ y de la ciudad de Itaugua del Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes, a la Unidad N° 1 - Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando de Villa Hayes, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. ACH. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**

PS/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



